



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: No Acepta Cesión
Proceso: Reorganización Empresarial
Promotor: Diego Suárez Mejía
Acreeedor: Banco de Occidente S.A y Otros
Radicado: 630013103003-2018-00209-00

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha recibido en las diligencias contrato de cesión de los derechos litigiosos por parte del acreedor Serviopticas S.A.S a favor de Mejía Ossman Seguros & Cia Ltda, haciendo referencia específica a los bienes que en este asunto se le adjudicaron al cedente.

Para resolver se considera,

El artículo 1969 del C.C define la cesión de los derechos litigiosos en los siguientes términos “*se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente*”.

Del aparte transcrito, aflora una de las condiciones imprescindibles para que la cesión de esta naturaleza se abra paso, o sea, que dependa del resultado de la lid sometida a consideración del operador jurisdiccional.

Para el caso, esa condición no se presenta, pues, en este proceso se dictó la providencia de adjudicación el día 12-10-2023, la cual alcanzó firmeza en tanto ninguno de los adjudicatarios manifestó su intención de no aceptar la adjudicación realizada.

En tal orden, los derechos de los acreedores inmersos en este juicio liquidatorio perdieron el carácter de litigiosos, pues fueron satisfechos con la adjudicación de bienes realizada, en especial en el caso del cedente quien por el grado de su acreencia tomó partida en dicha adjudicación.

El acreedor beneficiario de la adjudicación no puede enajenar ahora los bienes ya adjudicados por la cesión de derechos, pues ya es titular de estos, para lo que le basta la mera inscripción en el registro competente en el caso del inmueble y de tomar posesión en el caso de los muebles, si es del caso, pidiendo su entrega judicial.



Así, siendo el titular de los derechos sobre los bienes, acudirá al modo pertinente para enajenarlos, que no es por la cesión de los derechos litigiosos, lo cual conduce a no aceptar la cesión acercada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

NO ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos pretendida por Servioplicas S.A.S a favor de Mejía Ossman Seguros & Cia Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 21 del 14-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e4509fbed5ff5b4ef2ef83df4d8b8142f78a0e88b31fa06a6689e5dc6a8ca3

Documento generado en 12/02/2024 05:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>